

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 1º. Denominación: la organización regida por los presentes estatutos se denomina **“CONFEDERACIÓN DE COMUNIDADES JUDÍAS DE COLOMBIA”** y se conocerá también por la sigla **“C.C.J.C.”**.

ARTÍCULO 2º. Naturaleza jurídica: la C.C.J.C. es una asociación de carácter civil sin ánimo de lucro, que agrupa comunidades judías legalmente constituidas en la República de Colombia.

ARTÍCULO 3º. Domicilio: la C.C.J.C. tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, pero por decisión de la Junta Directiva podrá establecer sedes alternas en cualquier ciudad del país.

ARTÍCULO 4º. Duración: la C.C.J.C. tendrá duración indefinida y funcionará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 5º. Objetivos: los objetivos principales de la C.C.J.C. son los siguientes:

- a) Fomentar la integración y cooperación entre las diferentes comunidades e instituciones judías del país, y entre éstas y la sociedad colombiana en general.
- b) Servir como representante de las comunidades judías de Colombia ante la sociedad civil y el Estado colombiano, así como ante el Estado de Israel y organizaciones internacionales de todo tipo.
- c) Apoyar al Estado de Israel y luchar contra el antisemitismo y toda forma de discriminación.

ARTÍCULO 6°. Patrimonio: se constituirá con los aportes de los asociados, las contribuciones, las donaciones, los legados, las subvenciones, en dinero o en especie que se le hagan por parte de personas, tanto naturales como jurídicas y las demás rentas que perciba; así como toda adquisición que haga a cualquier título y con los dineros que recaude por los servicios que preste.

ARTÍCULO 7°. Actos patrimoniales: no obstante, su carácter de entidad sin ánimo de lucro, la C.C.J.C. podrá realizar todo tipo de actos y contratos, siempre que estos se destinen al cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8º. Clases: se establecen dos clases de asociados a la C.C.J.C.:

- a) Fundadores: son asociados fundadores las comunidades que firman el acta de constitución.
- b) Adherentes: tendrán la categoría de asociados adherentes las organizaciones, entidades o instituciones que así lo soliciten y cuya solicitud sea aprobada de manera unánime por la Asamblea General. Los adherentes tendrán voz mas no voto en las decisiones que se sometan a consideración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 9º. Deberes de los asociados: son deberes de todos los asociados fundadores y adherentes:

- a) Cumplir y velar por que se cumplan los Estatutos de la C.C.J.C. y demás disposiciones que la rijan.
- b) Ser leales a la C.C.J.C. y a sus objetivos.
- c) Contribuir al mantenimiento de la C.C.J.C. mediante el pago de cuotas ordinarias, extraordinarias y

cualesquiera otras obligaciones pecuniarias a su cargo y en favor de la C.C.J.C., dentro de los términos fijados por la Junta Directiva.

- d) Participar de manera activa en la orientación de la C.C.J.C.
- e) Desempeñar por intermedio de sus representantes, los cargos para los cuales sean elegidos y colaborar eficazmente en todas aquellas actividades y gestiones para las que sean designados.

ARTÍCULO 10º. Derechos de los asociados: son derechos de los asociados:

- a) Participar en las Asambleas Generales y demás reuniones de la Confederación.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos de responsabilidad en la C.C.J.C.
- c) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin voto, de acuerdo con lo prescrito en los presentes Estatutos y con el Reglamento de la misma.
- d) Tener libre acceso en cualquier momento a los libros y archivos de la C.C.J.C.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 11°. Son órganos de dirección y administración de la C.C.J.C. los siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

ARTÍCULO 12°. ASAMBLEA GENERAL: es la máxima autoridad de la C.C.J.C. y está constituida por la reunión de todos los asociados, en las condiciones establecidas por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 13°. Clases: La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse anualmente durante el primer semestre del año, en el día, hora y lugar que señale la Junta Directiva. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por convocatoria de la Junta Directiva, ya sea por iniciativa propia o por solicitud escrita de cualquiera de los asociados fundadores. Además, podrá ser convocada por el presidente de la Junta Directiva o por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 14º. Funciones: son funciones de la Asamblea General:

- a) Dictar su propio reglamento.
- b) Elegir Junta Directiva y Revisor Fiscal por períodos de un año.
- c) Recibir los informes de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.
- d) Fijar las cuotas de ingreso, sostenimiento y extraordinarias que se requieran.
- e) Aprobar u objetar los informes de tesorería y los estados financieros de la vigencia pasada.
- f) Aprobar u objetar el presupuesto de la vigencia entrante.
- g) Autorizar la enajenación o gravamen de bienes de propiedad de la C.C.J.C.
- h) Delegar en la Junta Directiva algunas de sus funciones.
- i) Aceptar o rechazar la solicitud de admisión de nuevos miembros adherentes.
- j) Los demás que le asignen los Estatutos.

ARTÍCULO 15°. Sesiones extraordinarias: la Asamblea General se reunirá en forma extraordinaria para los siguientes fines:

- a) Aprobar cualquier reforma de los presentes estatutos.
- b) Decretar la disolución de la C.C.J.C. y reglamentar su liquidación.
- c) Tomar decisiones inmediatas en casos de extrema urgencia.

ARTÍCULO 16°. Convocatorias: la convocatoria para Asamblea General Ordinaria se hará por medio de comunicación escrita, que deberá enviarse a los asociados con una anticipación mínima de quince (15) días comunes a la fecha de la reunión. Durante ese lapso, los asociados podrán presentar por escrito sus propuestas a la Junta Directiva, para que sean tenidas en cuenta en la agenda de la Asamblea. Para las Asambleas Extraordinarias, la convocatoria podrá hacerse con una antelación mínima de cinco (5) días comunes a la fecha prevista para la reunión.

ARTÍCULO 17°. Dignatarios de la Asamblea: actuarán como presidente y secretario de la Asamblea quienes

ejerzan las mismas funciones en la Junta Directiva, sin perjuicio de que la Asamblea designe otras personas para tal fin.

ARTÍCULO 18°. Quórum: el quórum para la reunión de la Asamblea será de seis (6) asociados fundadores que se encuentren en paz y a salvo con la tesorería a diciembre 31 del año inmediatamente anterior. En caso de que no se complete el quórum, se convocará por segunda vez a la Asamblea que deberá reunirse dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha indicada en la primera convocatoria. En caso de segunda convocatoria, habrá quórum con la asistencia de seis (6) asociados fundadores que se encuentren en paz y a salvo con la tesorería a diciembre 31 del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 19°. Votaciones: en las elecciones que correspondan a la Asamblea General, el voto será secreto. No habrá ninguna elección por el sistema de aclamación. Cada asociado fundador, tanto el presente como el representado, tendrá derecho a un (1) voto. Los asociados adherentes tendrán voz pero no voto. Las decisiones de la Asamblea General se aprobarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos en que de acuerdo con los presentes Estatutos, se requiera mayoría calificada.

ARTÍCULO 20°. Representación en las Asambleas:

los asociados fundadores podrán hacerse representar mediante poder debidamente acreditado ante la Secretaría de la Junta Directiva. Además de sí mismo, ningún confederado podrá representar a más de un (1) miembro, ni ejercer el derecho a voto cuando sojuzgue su propia responsabilidad. Los poderes tendrán validez para la respectiva reunión.

ARTÍCULO 21°. Junta Directiva: la C.C.J.C. tendrá una

Junta Directiva compuesta por nueve (9) miembros principales, elegidos por la Asamblea General. Cada asociado fundador designará un candidato a miembro de la Junta Directiva, quien tiene que ser miembro de la comunidad que lo designa. La designación deberá hacerse con una antelación no menor de tres (3) días a la fecha programada, para llevar a cabo la Asamblea correspondiente.

ARTÍCULO 22°. Elección: los nueve (9) individuos,

designados por cada una de las comunidades fundadoras y presentados como tal en la Asamblea General, constituyen la Junta Directiva de la Institución.

ARTÍCULO 23°. Dignatarios: la Junta Directiva tendrá

un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero. En su primera reunión inmediatamente

después de cada elección, la Junta Directiva elegirá el presidente, al vicepresidente y al secretario entre sus miembros. El tesorero podrá ser también uno de los nueve (9) miembros de la Junta Directiva, pero si la junta así lo determina, podrá ser elegida por esta, otra persona, siempre y cuando sea miembro de alguna de las comunidades fundadoras de la C.C.J.C. En este caso, el tesorero tendrá voz mas no voto en las reuniones y en ningún caso tendrá remuneración alguna por su labor.

El presidente y vicepresidente son elegidos por períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos hasta por tres (3) períodos adicionales. El secretario y el tesorero son elegidos por un período de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los demás miembros de la Junta Directiva serán vocales.

ARTÍCULO 24°. Sesiones de la Junta Directiva: la Junta Directiva se reunirá de manera presencial al menos cuatro (4) veces al año, en fechas que se establecerán anticipadamente, con un quórum mínimo de cinco (5) de sus miembros. La Junta Directiva podrá tener reuniones no presenciales celebradas por cualquier medio idóneo, cuando sea convocada por cualquiera de sus miembros.

Los presidentes de los Asociados adherentes o sus delegados podrán, previa solicitud escrita participar en las sesiones de Junta Directiva. Igualmente podrán ser invitados a estas por el presidente de la junta.

ARTÍCULO 25°. Actas: de las actuaciones de la Junta Directiva se dejará constancia escrita en actas suscritas por el presidente y el secretario. Una vez aprobada el acta, lo que en ella conste constituirá prueba para todos los efectos.

ARTÍCULO 26°. Reglamento: para un mejor funcionamiento de la Junta Directiva, esta expedirá su propio reglamento, el cual determinará entre otros temas: asistentes, forma y término de la convocatoria, quórum, forma de adopción de las decisiones, procedimiento en las votaciones, requisitos mínimos de las actas, comités o comisiones a integrar y la forma de su integración, representación por medio de poder para cualquiera de sus miembros, y en general las disposiciones relativas a los procedimientos para su funcionamiento.

ARTÍCULO 27°. Funciones de la Junta Directiva: la Junta Directiva tiene todos los poderes generales especiales que requiera la representación de la C.C.J.C., con excepción de los reservados a la Asamblea General por los presentes estatutos. Son sus funciones:

- a. Cumplir con las disposiciones de la Asamblea General.
- b. Redactar y aprobar su propio reglamento.
- c. Aprobar los planes de desarrollo y la contabilidad de la Confederación.
- d. Fijar los programas que ha de orientar la labor de la Confederación y definir los proyectos o actividades específicas en los cuales se comprometerá.
- e. Determinar la forma de utilizar los recursos propios y los externos que le sean transferidos como desarrollo de proyectos o servicios específicos.
- f. Aprobar y autorizar los convenios o contratos que se requieran para el normal cumplimiento de las actividades de la Confederación.
- g. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos e inversiones y los ajustes periódicos que serán presentados a la Asamblea General Ordinaria.
- h. Ejercer la dirección financiera de la Confederación, adoptando las determinaciones relacionadas con inversiones de fondos.

- i. Decidir sobre la aceptación o no de donaciones, legados o herencias, que puedan ser ofrecidos a la Confederación.
- j. Integrar y fijar las funciones de los comités asesores que sean necesarios.
- k. Convocar y preparar la Asamblea General.
- l. Autorizar la iniciación y la transacción de acciones judiciales, interponer los recursos correspondientes, nombrar representantes especiales, así como llevar a cabo otros actos compatibles con sus funciones, que sirvan para salvaguardar los intereses de la entidad.
- m. Designar los representantes o delegados ante los organismos nacionales o internacionales con los cuales pueda tener relaciones o realizar convenios la Confederación.
- n. Fijar los honorarios o asignaciones para cualquiera de los miembros de la Confederación, o para otras personas naturales o jurídicas, previa verificación de la idoneidad para el cumplimiento de la función o tarea asignada.

- o. Ejercer las funciones que no se hallen expresamente definidas para la Asamblea General.

ARTÍCULO 28°. Funciones de los miembros de la Junta Directiva.

- 1. Funciones del presidente:** el presidente, como vocero de la Junta Directiva, es el representante externo y legal de la C.C.J.C. y como tal tiene las siguientes funciones.
 - a) Dar cumplimiento a los Estatutos y ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y las que le confiera la Asamblea General.
 - b) Actuar como vocero de la Confederación ante todo tipo de entidades e instituciones públicas o privadas y personas naturales o jurídicas del orden nacional o internacional.
 - c) Presentar informes a la Junta Directiva de cualquier plan de acción en nombre de la Confederación.
 - d) Consultar y poner a consideración de la Junta Directiva acciones o pronunciamientos en nombre de la Confederación. Si no hay

posibilidad de consulta formal, el presidente podrá actuar en nombre de la C.C.J.C. previa consulta vía electrónica o por cualquier otro medio idóneo y aprobación por la misma vía, de mínimo cuatro (4) miembros de la Junta Directiva.

- e) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, tanto de carácter ordinario como extraordinario e igualmente las de Junta Directiva.
- f) Celebrar todo tipo de actos y contratos en representación de la C.C.J.C., previa aprobación de la Junta Directiva.
- g) Presentar los informes estatutarios a la Asamblea General.
- h) Las demás que le fijen los presentes Estatutos.

2. Funciones del vicepresidente:

- a) Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- b) Asesorar al presidente y colaborar con él en sus gestiones y actividades.

- c) Fungir como representante legal en ausencia temporal o definitiva del presidente.

3. Funciones del secretario:

- a) Elaborar y firmar junto con el presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y llevar los libros respectivos.
- b) Tramitar la correspondencia de la C.C.J.C. y firmarla conjuntamente con el presidente.
- c) Organizar y custodiar los archivos de la C.C.J.C.
- d) Controlar y llevar el registro de poderes.
- e) Elaborar y mantener el directorio de los asociados actualizado.
- f) Cumplir con las demás que le asigne la Junta Directiva.

4. Funciones del tesorero

- a) Controlar el recaudo de las cuotas y hacer efectivos los demás valores que pertenecen a la C.C.J.C.

- b) Manejar los fondos de la C.C.J.C. y mantener informado sobre ello a la Junta Directiva y al Revisor Fiscal.
- c) Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios.
- d) Preparar junto con el contador, el presupuesto, el balance general y las cuentas del ejercicio de la C.C.J.C. para someterlas a consideración a la Asamblea General.
- e) Firmar junto con el presidente los cheques girados por la C.C.J.C.
- f) Rendir periódicamente a la Junta Directiva un informe sobre el estado de las finanzas de la C.C.J.C.
- g) Las demás que le asigne el presidente o la Junta Directiva.

5. Funciones de los vocales

- a) Participar en las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto.

- b) Colaborar con todas las actividades de la Junta y en especial en las que esta les asigne.
- c) Asumir en caso necesario, la función de tesorero o secretario, de acuerdo con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 29º. Del Director Ejecutivo

La C.C.J.C. tendrá un Director Ejecutivo nombrado por la Asamblea General por un término indefinido, pero removible en cualquier tiempo por la misma Asamblea. Las funciones del Director Ejecutivo serán establecidas por la Junta Directiva. Su remuneración será fijada por la Junta Directiva y el Director Ejecutivo podrá actuar como representante legal suplente de la Confederación.

ARTÍCULO 30º. Del Director de Relaciones Humanas

La C.C.J.C. tendrá un Director de Relaciones Humanas nombrado por la Junta Directiva por un término indefinido, pero removible en cualquier momento por la misma Junta Directiva. Será un cargo ad honorem, sin remuneración y sus funciones y requisitos serán establecidos por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 31º. La revisoría administrativa, contable, económica y financiera de la Confederación estará a cargo de un contador público con matrícula vigente, elegido con su respectivo suplente por la Asamblea General por períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos en forma libre.

ARTÍCULO 32º. El revisor fiscal no podrá estar ligado a los miembros de la Junta Directiva, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 33º. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Verificar que las actuaciones cumplidas por la Confederación se ajusten a las prescripciones legales, a las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y a los Estatutos.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y a la Junta Directiva, de las irregularidades que se presenten en el manejo de cuentas y presupuestos de la Confederación, así como en el desarrollo de sus funciones.

- c. Velar porque se lleven de manera regular la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea General y de los órganos de dirección y administración, además porque se conserven en forma debida la correspondencia y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- d. Establecer los sistemas de control que estime convenientes, relacionados con el cumplimiento de los presupuestos que se aprueben.
- e. Rendir informes en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, sobre los aspectos financieros y contables de la Confederación.
- f. Certificar con su firma los estados financieros de la Confederación y rendir los informes que sean necesarios.
- g. Efectuar con la regularidad que indique la Junta Directiva, el arqueo de los fondos de la Confederación.
- h. Rendir informe a la Asamblea General, con su dictamen sobre lo razonable de los estados

financieros, teniendo en cuenta las normas aplicables.

- i. Cumplir con las demás funciones que le sean señaladas por la ley, los estatutos y la Asamblea General, siempre y cuando sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 34°. Disolución: la disolución de la C.C.J.C. se decidirá en Asamblea General Extraordinaria, por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los fundadores, en dos sesiones diferentes, convocadas especialmente para tal efecto, con treinta (30) días de antelación y de acuerdo con las normas prescritas en disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 35°. Liquidación: una vez decidida la disolución, actuarán como liquidadores principal y suplente, el presidente y el vicepresidente de la Junta Directiva respectivamente, salvo que la Asamblea General designe personas diferentes. En todo caso, el liquidador procederá de conformidad con las

disposiciones pertinentes del Código de Comercio para la liquidación de sociedades colectivas y demás normas vigentes.

PARÁGRAFO. Al decretarse la disolución y consiguiente liquidación de la C.C.J.C. por parte de la Asamblea General, se reglamentará por este órgano el destino de los fondos, bienes y haberes de la entidad, que en todo caso deberán pasar a una o varias instituciones sin ánimo de lucro, cuyos objetos sean de carácter educativo, cultural o de beneficencia.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 36. Los aportes de la CCJC no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente, durante su existencia, ni su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 37. Los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente, durante su existencia, ni su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 38°. Vigencia de los Estatutos: los presentes Estatutos empiezan a regir a partir de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria que los aprueba.

ARTÍCULO 39°. Reforma de Estatutos: las modificaciones de los estatutos requieren de la aprobación, en Asamblea General Extraordinaria, de al menos siete (7) de los miembros fundadores de la Confederación. Cualquier moción de reforma de los Estatutos deberá ser sustentada, y el proyecto correspondiente deberá ponerse a disposición de todos los miembros fundadores, al menos con diez (10) días de anticipación a la fecha prevista para la Asamblea en la que se debatirá la reforma.

GEORGE LEVY

Presidente

LEON CAMHI

Secretario

Bogotá, abril 10 de 2018

